

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

## MINISTERIO DE HACIENDA

13127

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,812	69,012
1 dólar canadiense .....	69,998	70,242
1 franco francés .....	14,275	14,332
1 libra esterlina .....	122,170	122,802
1 franco suizo .....	27,409	27,546
100 francos belgas .....	170,725	171,660
1 marco alemán .....	26,286	26,415
100 liras italianas .....	8,099	8,133
1 florin holandés .....	24,851	24,970
1 corona sueca .....	15,184	15,263
1 corona danesa .....	11,009	11,059
1 corona noruega .....	12,123	12,180
1 marco finlandés .....	17,465	17,561
100 chelines austriacos .....	367,544	370,637
100 escudos portugueses .....	215,667	217,708
100 yens japoneses .....	22,878	22,983

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13128

ORDEN de 5 de mayo de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada: Cabo primero don Diego Meca Martínez y Policía don Juan Manuel Cifuentes Sánchez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números 1 de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo en la Academia Especial de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio a tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de las citadas Fuerzas Cabo primero don Diego Meca Martínez y Policía don Juan Manuel Cifuentes Sánchez.

A los fines del artículo 165 número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresa decondecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

13129

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en primera categoría, clase cuarta, con efectos de 1 de enero del año en curso; quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.  
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.  
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13130

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra) para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Marcelino Lorenzo Merin, vecino de Santa María de Oleiros, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 30.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen 400 metros aguas arriba de la «Pesquera Piedra Fundida», propiedad del solicitante, y 700 metros aguas abajo de dicha Pesquera, en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas por metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección, siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, teniendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría que en el presente caso resulta ser una paleadora mecánica «Dragalina y Scraper».

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la Sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productores excavados, no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al

reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año, a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: carretera de Salvatierra de Miño a Las Nieves.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: siete talonarios de 400 metros cúbicos y cinco de cuatro metros cúbicos (100 horas).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan podrá suspender en ella, la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aún de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona, otras exacciones, si así conviniere a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General, de una fianza de 90.000 pesetas, la cual sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia, a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrar en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizadas para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13131

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal del Cinca. Acequia de Selgua y camino de servicio». Expediente número 4-1.º Adicional. Término municipal de Castejón del Puente (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Castejón del Puente (Huesca) para el día 29 de julio de 1976, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Castejón del Puente (Huesca) o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de junio de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.257-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de fincas	Propietario	Situación	Cultivo	Observaciones
3-bis	Jerónimo El Pon .....	Gesa .....	Cereal seco y olivar secano .....	Ocupación temporal.
34-bis	José María Morera Argerich .....	Tarnuda .....	Cereal seco 1.º .....	Ocupación temporal.
35-bis	Reynaldo Comps Perer .....	Campo del Rey .....	Cereal pastos U.º .....	Ocupación temporal.
36	José María Morera Argerich .....	Campo del Rey .....	Cereal seco 1.º .....	Ocupación temporal.
37	Vicente Dueso Abadías .....	Campo del Rey .....	Cereal seco 1.º .....	Ocupación temporal.
20-bis	Pedro Arán Ferrer .....	Campo del Rey .....	Cereal seco 1.º .....	Ocupación temporal.